

LAS CONSECUENCIAS LINGÜÍSTICAS DEL FEMI(NI)CIDIO

Terezie Šťastná

Universidad de Valencia
terezie.stastna@upol.cz

doi.org/ 10.15452/SR.2024.25.0018

ORCID: 0000-0002-9219-4425

Jitka Glosová

Universidad de Masaryk
108222@mail.muni.cz

doi.org/ 10.15452/SR.2024.25.0018

ORCID: 0009-0007-1549-4129

Resumen. El *femi(ni)cidio*, la forma más extrema de la violencia de género, está tipificado como delito penal solo en algunos países, a pesar de ser un fenómeno global. La regulación de la violencia de género varía según el sistema jurídico: algunos países la penalizan con leyes específicas, otros la incluyen como discriminación, mientras que en algunos no está reconocida legalmente. Esta disparidad refleja diferencias sociopolíticas y plantea un desafío clave en la traducción jurídica. Catorce países del mundo hispanohablante, todos ellos en América, han incorporado el término *femi(ni)cidio* en sus ordenamientos jurídicos. España, por su parte, es un país que promueve activamente la igualdad de género y condena con firmeza la violencia de género en los medios de comunicación, pero no tipifica el *femi(ni)cidio* en sus preceptos. Por otro lado, el Código Penal checo no solo carece de este concepto, sino que tampoco reconoce el principio de desigualdad de género como categoría jurídica. Si bien existen diversas investigaciones jurídicas y sociológicas sobre el tema, el estudio de su traducción –y, en particular, de su traslado entre español y checo– representa un vacío académico significativo. En este trabajo, planteamos distintas posibilidades de traducir el término *femi(ni)cidio* al checo en el marco penal-jurídico. En la parte práctica vamos a analizar las tendencias terminológicas y traductológicas, nuestra investigación analizará los equivalentes en español y checo del término piloto inglés *femicide* en el contexto de la Unión Europea. Para ello, el estudio se basará en el análisis de documentos oficiales de la UE extraídos de las bases de datos EUR-Lex e IATE con el fin de explorar cómo se define,

traduce y emplea el término en los textos jurídico-administrativos emitidos por los órganos administrativos de la UE, así como las estrategias de traducción utilizadas en este ámbito.

Palabras clave: femicidio, feminicidio, traducción, español, checo, violencia de género

Abstract. Linguistic consequences of femi(ni)cide. *Femicide*, the most extreme form of gender-based violence, is only classified as a criminal offence in some countries despite being a global phenomenon. The regulation of gender-based violence varies according to the legal system: some countries criminalise it with specific laws, others include it as discrimination, while in some it is not legally recognised. This disparity reflects socio-political differences and poses a key challenge in legal translation. In the Spanish-speaking world, 14 countries in the Americas have incorporated the term *femi(ni)cidio* into their legal systems. Spain is a country actively promoting gender equality and strongly condemning gender-based violence in the media. On the other hand, the Czech Penal Code not only lacks this concept, but also fails to recognise the principle of gender inequality as a legal category. Although there is a body of legal and sociological research on the subject, the study of its translation – and, in particular, its transfer between Spanish and Czech – represents a significant research gap. In this paper, we pose different possibilities for translating the term *femi(ni)cide* into the Czech legal framework. In addition, with the aim of examining terminological trends, our research examines the Spanish and Czech equivalents of the pilot term *femicide* in the context of the European Union. To this end, the study is based on an analysis of official EU documents extracted from the EUR-Lex and IATE databases, with the aim of exploring how the term is defined, translated and used in texts issued by EU administrative bodies, as well as the translation strategies employed in this field.

Keywords: femicide, feminicide, translation, Spanish, Czech, gender-based violence

1. Introducción

El *femi(ni)cidio*, como fenómeno global, es un término empleado principalmente en tres ámbitos: los medios de comunicación, los documentos de organizaciones internacionales (de carácter jurídico-administrativo) y los textos jurídicos nacionales. Estos contextos desempeñan un papel crucial a la hora de determinar cómo debe traducirse dicho término a otro idioma. Esta cuestión adquiere aún mayor relevancia cuando la lengua de destino carece tanto del término como del concepto, como es el caso del checo, lo que constituye un reto para el traductor. Además, la equivalencia lingüística no implica necesariamente la equivalencia jurídica y viceversa.

Más allá del contexto de uso y de las diferencias entre los sistemas legales, las decisiones del traductor, así como la evolución y el comportamiento de la terminología dentro de una lengua determinada, dependen de factores lingüísticos y socioculturales.

Partimos de la premisa de que, según el propósito de la traducción, el término *femi(ni)cidio* presentará variantes en checo y en español, con distintas preferencias de uso. En español, donde varios países tipifican el *femi(ni)cidio* como delito penal, se espera mayor consistencia en traducciones jurídicas. En checo, al no existir dicho delito en su sistema jurídico, se hipotetiza el uso de términos aproximados con rasgos semánticos similares.

En textos no reglamentarios de la Unión Europea, se plantea que el comportamiento del término variará por factores lingüísticos y culturales. El español, como lengua romance con una tradición consolidada en igualdad de género, tiende a integrar y estandarizar términos latinos. En contraste, se intuye que el checo, lengua eslava con menor coherencia terminológica y mayor resistencia a términos latinos, muestra una menor atención a cuestiones de género en su legislación. Estas diferencias reflejan tanto factores lingüísticos como el enfoque cultural e histórico de cada país respecto a las cuestiones de género.

2. Traducción especializada

En esta sección se presentan los fundamentos teóricos para el análisis de la traducción del término *femi(ni)cidio* y de su comportamiento terminológico, con especial atención a la relación entre lenguaje, cultura y sistema jurídico. Se abordan los temas de las estrategias de la traducción, equivalencia funcional, análisis conceptual comparativo y coherencia terminológica.

La relevancia de la perspectiva contextual y del mensaje traducido, en contraposición a la mera transferencia de unidades verbales aisladas, fue planteada por Jakobson hace más de 60 años (1959, p. 233) y sigue constituyendo un pilar fundamental en la teoría de la traducción. Con la distinción de los lenguajes para fines específicos (LFE) surgieron enfoques teóricos y metodológicos específicos dentro de la traductología. En este ámbito, al requisito de equivalencia conceptual entre lenguas y contextos socioculturales se añade, en nuestro caso, la necesidad de considerar los sistemas jurídicos respectivos (Chromá, 2014, p. 31).

Varios académicos han concluido que no es posible identificar un único método para la traducción del lenguaje jurídico, debido a su complejidad y a las diferencias fundamentales

que presentan los sistemas jurídicos de cada país (Tomášek, 2003, p. 12). Además, en la traducción jurídica no se espera alcanzar una equivalencia absoluta (Vltmer, 2018, p. 75); de hecho, algunos especialistas han propuesto la determinación de distintos grados de equivalencia (Šarčević, 1997, p. 238). Como señala Kischel, «The question in legal translation is not which translation is right, but, much more modestly, which one is less wrong» (Chromá, 2014, p. 39).

2.1 Estrategias y métodos en la traducción

Las tendencias contemporáneas en traducción jurídica se centran en la búsqueda del equivalente funcional, es decir, de una correspondencia no solo lingüística, sino también sociocultural y jurídica (Holl, 2012, p. 14). Desde esta perspectiva, suelen distinguirse dos propósitos: el documental, con una función meramente informativa, y el instrumental, que puede adquirir una función reglamentaria en el ámbito del derecho privado o público (Chromá, 2020, p. 163).

Los ámbitos de estudio de este trabajo encajan en ambas funciones. La función documental se aplica a los documentos no reglamentarios de organizaciones internacionales, como se detalla más adelante, mientras que la función instrumental puede encontrarse en los textos jurídicos, especialmente en casos como la traducción jurada de antecedentes penales o, aunque poco probable, la futura incorporación del término *femi(ni)cidio* en el Código Penal checo. Efectivamente, para que pueda considerarse un equivalente funcional en checo dentro de la traducción jurídica, el término traducido debe designar un delito penal reconocido en el ordenamiento jurídico nacional.

El método utilizado para identificar el concepto meta adecuado y evaluar su aplicabilidad es el análisis conceptual comparativo. Este parte de la identificación de las características del concepto origen (Chromá, 2014, p. 39). A continuación, se identifican posibles equivalentes funcionales en el sistema jurídico meta y se comparan sus características con las del concepto origen para determinar la traducción más adecuada (Holl, 2012, p. 14; Chromá, 2014, p. 43). Aunque en la descripción posterior del concepto de femi(ni)cidio no se aplica directamente esta metodología, dicha descripción se fundamenta en sus principios generales y se apoya en fuentes jurídicas.

En cuanto a las estrategias individuales, según Vinay y Darbelnet (1995) existen varias estrategias de traducción como el préstamo, el calco, la traducción literal, la transposición, la modulación, la equivalencia y la adaptación. Estas estrategias se organizan en dos categorías principales: la traducción directa, que incluye el préstamo, el calco y la traducción literal; y la traducción oblicua, que comprende la transposición, la modulación, la equivalencia y la adaptación.

2.2 La terminología

En la traducción especializada surge otro requisito fundamental: el uso coherente de la terminología, tanto en el sentido textual como dentro del sistema lingüístico en el que se emplea. No obstante, en la práctica, se trata de un requisito difícil de cumplir (Cabré, 1999, p. 14). Existen múltiples razones por las cuales la coherencia terminológica no siempre se

mantiene. En algunos casos, un mismo concepto puede ser designado por varios términos; en otros, un mismo término puede emplearse para designar distintos conceptos dentro de un ámbito especializado. También se dan situaciones en las que un concepto carece de una denominación terminológica estabilizada.

En el ámbito de la traducción, estas inconsistencias pueden combinarse o agravarse, ya sea por la ausencia de un término equivalente en la lengua meta o incluso por la falta del concepto mismo. De nuevo, estas dificultades pueden atribuirse a factores lingüísticos, socioculturales o a las particularidades del propio ámbito en el que se emplean los términos, como veremos en las secciones siguientes, que describen el concepto de *femi(ni)cidio* y los contextos jurídico-culturales tanto hispanohablante como checo.

3. El concepto de femi(ni)cidio

El fenómeno del femi(ni)cidio ha sido objeto de creciente atención en los últimos años, tanto en el ámbito académico como en el jurídico y social. Su conceptualización, sin embargo, sigue siendo compleja y diversa, dependiendo de los contextos nacionales, culturales y lingüísticos. En esta sección nos centraremos primero en el concepto mismo del femi(ni)cidio y, a continuación, en sus particularidades en los contextos hispanoamericano y checo, así como en las posibilidades de su traducción.

Las dificultades en la consolidación del término *femi(ni)cidio* surgen por la complejidad del fenómeno, la falta de una definición precisa y factores lingüísticos (Cecchi et al., 2022). Diana Russell introdujo el término inglés «femicide» en 1976, definiéndolo como «the killing of females by males because they are female» (Russell, 1976, p. 161). El femi(ni)cidio representa la forma más extrema de violencia de género, un concepto que va más allá del sexo biológico e incluye expectativas y roles socioculturales (Cross & Madsen, 1997). La violencia de género surge de estereotipos impuestos y la desigualdad de poder entre hombres y mujeres (Bourne & Russo, 1998).

Marcela Lagarde visibilizó el término español a raíz de los feminicidios en Ciudad Juárez en 1993. Sostuvo que *femicidio* solo aludía al asesinato de mujeres, mientras que *feminicidio* destaca también la impunidad y responsabilidad estatal. Según ella, «el feminicidio es un crimen de Estado» (Lagarde, 2005, p. 361). La tipificación penal de este delito buscó evitar que los perpetradores recibieran penas mínimas bajo atenuantes como «ira e intenso dolor» (Delgado, 2008). Este estudio emplea *femi(ni)cidio* indistintamente sin debatir la superioridad de un término sobre otro, pues ambos buscan visibilizar y eliminar la violencia extrema contra las mujeres.

La distinción también fue definida por Bloom (2008, p. 176), quien destaca que: «Mientras que el homicidio femenino es cualquier asesinato de mujeres o niñas, independientemente de las circunstancias, el feminicidio es el asesinato de mujeres o niñas por razones de género».

En lo que se refiere a las definiciones en el marco lingüístico para la descripción conceptual del término, ponemos definiciones provenientes de los diccionarios de lengua. El diccionario Cambridge define *femicide* en una manera general como «the crime of killing a woman or women; an occasion when this happens». La RAE define *femicidio* más

específicamente con el enfoque al hombre como el perpetrador: «Asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia». El diccionario oficial checo del Instituto para el lenguaje checo no contiene la entrada de *femicida* ni de *feminicida*. Las entradas de los diccionarios reflejan nuestra hipótesis que el español tiene la terminología del área de la violencia de género más desarrollada que el checo.

3.1 El contexto hispanoamericano

Aunque resulta complejo obtener y evaluar datos de forma global, el fenómeno del femi(ni)cidio en los últimos años se percibe con mayor fuerza en los países latinoamericanos, donde la sensibilidad hacia la violencia de género va en aumento de forma constante, también por razones socioculturales (Stancu & Aghenitei, 2024, p. 142). Prueba de ello es el hecho de que catorce de estos países tipifican el femi(ni)cidio como delito en sus ordenamientos jurídicos nacionales. En cuanto a la estructura de las definiciones del *femi(ni)cidio* en los preceptos penales, se observa que se trata de un concepto particularmente complejo. Con excepción de Costa Rica y Ecuador, la tipificación del delito sigue un modelo relativamente uniforme, ya que resulta necesario no solo definir el delito en sí, sino también introducir un concepto novedoso en el marco jurídico.

En primer lugar, el delito se define mediante la incorporación del concepto de *motivo de género*, aunque la formulación varía entre expresiones como «razón de género», «motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer» o «...matar a una mujer por su condición de tal». A continuación, se enumeran las circunstancias que realmente especifican dichos motivos. Exceptuando los dos países mencionados, en todos los casos es necesario que se cumpla al menos una de estas circunstancias para que el delito sea considerado legalmente como *femi(ni)cidio*.

Ahora resumimos desde las definiciones jurídicas de los 14 países que tipifican el delito los elementos elegidos del *femi(ni)cidio* apoyándose en el análisis de Martínez Álvarez (2014).

Bien protegido	La vida de la mujer es el bien protegido en todas las definiciones. Algunos países incluyen la integridad, dignidad u otros aspectos. Se atribuyen en algunos casos características de la víctima: el embarazo, la vulnerabilidad, la profesión de carácter sexual o la incomunicación previa.
Autor	El autor suele ser un hombre, aunque en algunas legislaciones no se especifica el género. Se puede asociar con antecedentes de violencia o acoso.
Culpabilidad	El femicidio es siempre un delito doloso, a diferencia del homicidio, que puede ser culposo (Martínez Álvarez, 2014, p. 24).
Temporalidad	Incluye hechos anteriores (violencia o acoso) y posteriores (mutilación, exposición del cuerpo).
Relación autor-víctima	Suele haber una relación sentimental o familiar previa, pero también puede incluir relaciones laborales o educativas. En algunos países, la subordinación y el abuso de poder son elementos clave.
Motivación	Las motivaciones incluyen razón de género, misoginia, odio, rechazo anterior de relaciones o explotación. Se observan elementos como instrumentalización sexual y violencia extrema.

Aquí hemos resumido los elementos que contiene el término femi(ni)cidio en el contexto de los países hispanohablantes y en el siguiente apartado veremos si existen términos correspondientes en el ámbito checo.

3.2 El contexto checo

En la República Checa, si bien se han realizado algunos intentos de emplear el término checo *femicida* como equivalente, ni la legislación ni la sociedad parecen reconocer plenamente la existencia de esta grave violación de los derechos de las mujeres a nivel global. El hecho de que el femi(ni)cidio no esté tipificado en los preceptos nacionales checos explica, en gran medida, su desconocimiento por la sociedad checa. Pika (2022) confirma que el término sigue siendo ampliamente desconocido, a pesar de los esfuerzos de algunos periodistas checos por incorporarlo al discurso público. Un ejemplo de ello es la iniciativa #ŘíkejtomuFemicida (*Llámalo femi(ni)cidio*), impulsada por Humpálová y Soukeníková en 2020, cuyo objetivo era visibilizar y normalizar el uso del término dentro del espacio mediático y social.

Además, en comparación con los países hispanoamericanos, la problemática de la violencia de género se refleja en el marco jurídico checo de manera muy vaga. Si bien el derecho tiende a adaptarse a las necesidades actuales de la sociedad, Záhora (2020, p. 35) argumenta que en ciertos contextos, como el eslovaco, la ausencia de tipificación del *femi(ni)cidio* podría justificarse por una incidencia relativamente baja del delito en términos globales.

Sin embargo, en la República Checa, el índice de *femi(ni)cidio* es más alto en comparación con Eslovaquia, aunque, según los datos disponibles entre 2013 y 2018, la tendencia ha ido disminuyendo. Záhora señala la falta de datos adecuados y de investigaciones específicas sobre el *femi(ni)cidio* tanto en la República Checa como en Eslovaquia. En su propio estudio, recurrió a una categoría alternativa: los homicidios de mujeres cometidos por su *pareja íntima*, ya que no existen estadísticas concretas vinculadas al *femi(ni)cidio* en estos países. Por último, el mismo autor sostiene que el marco legal eslovaco ofrece una regulación suficiente para penalizar este tipo de crímenes (Záhora, 2020, p. 35).

En el derecho penal checo, existen tres delitos que presentan elementos coincidentes con el *femi(ni)cidio*:

El delito de *Maltrato de persona bajo custodia* (§198, *týrání svěřené osoby*) incluye la circunstancia agravante de causar la muerte, con una pena de 5 a 12 años de prisión. Se define por el maltrato a una persona bajo el cuidado del autor, lo que implica una relación de dependencia o dominación y la posición vulnerable de la víctima. La jurisprudencia del Tribunal Supremo (Nejvyšší soud České republiky, 2011) indica que el maltrato se refiere a un trato cruel y persistente, capaz de causar daño grave o sufrimiento físico o psicológico, aplicable también al siguiente delito.

El delito de *Maltrato de una persona que vive en el mismo domicilio compartido* (§199, *týrání osoby žijící ve společném obydlí*) también incluye la circunstancia agravante de causar la muerte, con una pena de 5 a 12 años de prisión. A diferencia del delito anterior, aquí la víctima es una persona cercana o cualquier otra que conviva con el autor. Aunque el concepto

de persona cercana está definido en el Código Civil checo (§22, Ley n.º 89/2012 Sb.), en este contexto no es necesario especificarlo, pues la expresión «otra persona» lo abarca.

Por último, el delito de *Homicidio* (§140, *vražda*) puede corresponder al concepto de asesinato u homicidio según la legislación de cada país hispanohablante, por lo que se emplea el término *homicidio* para simplificar. Entre las circunstancias agravantes de carácter discriminatorio se incluyen motivos relacionados con la raza, el grupo étnico, la nacionalidad, convicciones políticas, religión o la falta de creencias. Aunque este apartado podría incluir los motivos de género, en la República Checa esta discriminación no está específicamente contemplada en la normativa penal. Entre las circunstancias agravantes también se incluyen varios elementos que presentan similitudes con el *femi(ni)cidio*, tales como el estado de embarazo de la víctima o la comisión del delito de manera especialmente cruel o tortuosa.

En la República Checa, el *homicidio simple* conlleva penas de 10 a 18 años de prisión, mientras que el *homicidio agravado por planeamiento o premeditación* se sanciona con penas de 12 a 20 años. Si concurren circunstancias agravantes, como las mencionadas anteriormente u otras, la pena varía de 15 a 20 años, pudiendo llegar incluso a la privación de libertad de entre 20 años y cadena perpetua.

Záhora (2020, p. 35) plantea la posibilidad de aplicar la concurrencia de delitos en la legislación checa con el fin de aproximarse, en la mayor medida posible, al concepto de *femi(ni)cidio*. En particular, sugiere la combinación del *homicidio* con uno de los delitos de *maltrato* indicados anteriormente (sin la circunstancia agravante de causar la muerte). No obstante, desde un punto de vista jurídico, el principio de absorción de delitos impide la imposición de penas múltiples, lo que significa que, en caso de concurrencia de varios delitos, se aplicará únicamente la pena correspondiente al delito más grave. Sin embargo, el Tribunal Supremo checo ha descartado la aplicación de este principio en los casos de concurrencia entre *homicidio* y *maltrato de una persona que vive en el mismo domicilio compartido* (Nejvyšší soud České republiky, 2011). La cuestión que queda abierta es si esta tendencia se mantendrá en el futuro. También cabe preguntarse si la tipificación del *femi(ni)cidio* es realmente necesaria para la sociedad checa; no obstante, la lamentable escasez de datos impide siquiera formular una respuesta.

3.3 Posibilidades de traducción a partir de los preceptos nacionales

Partiendo de los preceptos nacionales y la literatura indicada, a nivel de los preceptos jurídicos hay tres delitos checos (en su forma agravada o su concurrencia) que son los que más se aproximan al *femi(ni)cidio* en el derecho penal checo. Coinciden parcialmente en el elemento del *bien jurídico protegido*, dado que, en términos generales, se trata de la vida. Sin embargo, a diferencia de las legislaciones que tipifican el *femi(ni)cidio*, en los preceptos checos no se especifica el género como un elemento relevante. Asimismo, el delito de *maltrato* implica una violación del derecho a la integridad personal, lo que constituye otro punto de coincidencia con el *femi(ni)cidio*.

En lo que respecta a la *temporalidad*, en los casos de concurrencia de delitos o de su forma agravada en el derecho penal checo, se pueden identificar dos momentos clave: el de la muerte de la víctima y el de los antecedentes del delito. A diferencia del *femi(ni)cidio*, en estos tipos penales checos no se consideran las acciones perpetradas después de la muerte de la víctima.

Uno de los aspectos que marca una diferencia significativa es la *motivación*. En el derecho penal checo no se contemplan particularmente razones de género, misoginia u otras variantes de discriminación como elementos constitutivos del delito.

En cuanto a la *relación entre el autor y la víctima*, el delito de *Maltrato de persona bajo custodia* en el derecho checo puede implicar la vulnerabilidad de la víctima, mientras que el delito de *Maltrato de una persona que vive en el mismo domicilio compartido* puede abarcar relaciones familiares, lo que presenta ciertos puntos de convergencia con el *femi(ni)cidio*. Considerando además el elemento de la *culpabilidad*, vemos que es compartido entre el *femi(ni)cidio* y los tres delitos checos analizados, ya que todos son considerados delitos dolosos (Martínez Álvarez, 2014, p. 24; Código penal de la República Checa).

Para concluir, cabe señalar que la pena privativa de libertad por el *femi(ni)cidio* varía en los distintos países, situándose generalmente en una escala que va desde los 15 años hasta la prisión perpetua.

Vemos, pues, que los delitos checos más próximos al *femi(ni)cidio* difieren en varias características. La ausencia de razones de género y, consecuentemente, de un delito acorde a su base en el marco penal checo constituye un reto para los traductores, tal como se supone en la introducción.

Una vez introducidos los conceptos teóricos, pasamos a la metodología y al análisis del término y de sus traducciones en el contexto de la Unión Europea, donde se dispone de un número suficiente de fuentes para evaluar las tendencias traductológicas y terminológicas. Asimismo, analizaremos si en el entorno administrativo-jurídico surgen variantes distintas, tal como se planteó en la introducción.

4. Metodología

A continuación, analizamos el término *femi(ni)cidio* usando las bases de datos de la Unión Europea: EUR-Lex e IATE. Consideramos EUR-Lex la más relevante, ya que proporciona una gran cantidad de documentos de alta calidad, respaldados por terminólogos y traductores profesionales. La base de datos ofrece traducciones revisadas y permite la búsqueda de términos en contexto y en varios idiomas. IATE también se utiliza para gestionar la terminología, a través de la alineación de los términos en los idiomas de los estados miembros y proporcionando definiciones y fuentes útiles. Ambos sistemas promueven la coherencia y precisión en la traducción de textos de la UE.

En primer lugar, contrastamos los equivalentes de traducción de la palabra inglesa *femicide* extraídos de los documentos de EUR-Lex y examinamos su acuñación y asimilación en estos ámbitos. El inglés será la lengua de anclaje de los documentos traducidos al español y al checo.

La búsqueda del término *femicide* arroja numerosos resultados en la base de datos EUR-Lex. Decidimos centrarnos en los documentos del Parlamento Europeo, porque su

terminología debe ser coherente y, además, porque hay suficientes resultados (70 documentos en total) para el análisis. Los textos seleccionados se examinarán utilizando la alineación trilingüe para buscar los equivalentes de traducción.

Resulta significativo que, dentro del grupo de los países que tipifican el femi(ni)cidio en sus preceptos nacionales, se observe una inconsistencia terminológica en la propia designación del delito: ocho de ellos utilizan el término *femicidio*, mientras que los seis restantes emplean *feminicidio*.

5. Análisis del término *feminicidio* en el marco de la Unión Europea

Este apartado analiza el término *femicide* y sus equivalentes de traducción al español y al checo en el contexto de Europa utilizando las bases de datos de textos emitidos por los órganos administrativos oficiales de la Unión Europea (EUR-Lex). España y República Checa, como miembros de la UE, deben documentar las actividades que llevan a cabo y traducir todos los textos emitidos a las lenguas de los estados miembros, incluido el español y el checo. Es necesario ir *ad fontes* e investigar los términos en el contexto de la legislación de los dos países.

Presentamos los resultados del análisis de los textos de la UE. Se incluyeron 54 documentos tras excluir 16 documentos monolingües. En relación con el término *femicide*, se ilustran varias estrategias de traducción (como modulación, transposición, calco, préstamo o vocabulario general con nuevo significado). A veces, estas estrategias se superponen.

5.1 Análisis de los equivalentes españoles y estrategias de traducción

Ahora comentaremos las cifras exactas del resultado en los documentos de la UE en español. El equivalente de traducción más común del término es *feminicidio*. Apareció en 52 de los 54 textos examinados, mientras que en uno de ellos se utilizaron tanto *feminicidio* como *femicidio*, lo que supone una incoherencia. Solo hay un caso de estrategia de traducción diferente en un documento (Acta de la Sesión de 2015) que contiene el compuesto nominal *asesinato de mujeres*.

La estrategia de traducción que acuña el neologismo *femi(ni)cidio* es un préstamo gramaticalmente localizado basado en el latín, una lengua donante común en la terminología española. En un documento, el término *femicidio* apareció de manera inconsistente con *feminicidio* en el mismo documento. Concretamente en la *Resolución del Parlamento Europeo, de 28 de noviembre de 2019, sobre la adhesión de la Unión al Convenio de Estambul y otras medidas de lucha contra la violencia de género* aparece en la mayoría de casos *femicidio* y solo una vez *feminicidio*. La inconsistencia se debe a que la definición de *femicidio* en la Resolución se tomó de la Declaración sobre el femicidio emitida en Estados Unidos en 2008, relacionada con algunos países hispanoamericanos. Podemos suponer que el término en la Resolución puede haber sido influenciado por la terminología en las Américas y así el traductor de este documento aceptó esta variedad sin tener en cuenta la consistencia textual. Es curioso que el traductor checo usa *feminicida* en consistencia con el resto del documento.

Debido a la gran mayoría de los resultados que contienen el término *feminicidio*, se puede suponer que el término está bien establecido en el español jurídico de la UE. En cuanto a la adaptación gramatical, es de género masculino y existe tanto en singular como en plural. El criterio semántico del término es que forma parte del sistema existente de términos con una estructura similar, como *fratricidio*, *matricidio*, etc., donde se puede observar una fuerte analogía estructural. La tendencia de adoptar los términos relacionados con cuestiones de género también puede atribuirse a los continuos esfuerzos del Gobierno español para abordar las cuestiones relacionadas con la violencia de género. Estas cuestiones se tratan en un ministerio independiente, el Ministerio de Igualdad. El desarrollo a largo plazo de la legislación sobre la igualdad de género en España, así como el establecimiento de los términos analógicos estructurales, puede llevarnos a la conclusión de que no existen limitaciones culturales del término porque está bien establecido dentro del sistema de terminología en este campo y se acepta fácilmente incluso la estructura.

5.2 Análisis de los equivalentes checos y estrategias de traducción

En esta sección analizamos los equivalentes checos del término inglés *femicide*. En comparación con el español, los equivalentes checos muestran incoherencias significativas. En total se encontraron 54 equivalentes y, de esos, el más utilizado es la colocación nominal *vraždy žen*, ‘asesinatos de mujeres’, en 31 documentos, aunque en tres casos se usa de forma incoherente. El segundo término checo más frecuente es *femicida* y aparece en 17 documentos, con dos casos de uso incoherente. También se encuentran *feminicida* –‘feminicidio’– (2 veces), *zabíjení žen*, ‘matanza de mujeres’ (3 veces), y *zavraždění matky* como ‘asesinato de una madre’ (1 vez).

Ahora pasaremos a analizar las estrategias de traducción de los equivalentes checos. El equivalente más frecuente, *vraždy žen*, representa la estrategia de utilizar vocabulario general común para acuñar un término y la utilización de una paráfrasis. El nuevo equivalente no tiene la misma connotación que *femi(ni)cidio*, ya que los elementos del crimen (matar a una mujer por su género) se descuidan porque se refiere en general a *matar a una mujer* y no refleja el componente semántico esencial. Podemos afirmar que se produce una neutralización del significado connotativo. El nivel de adaptación de la colocación no se aplica en este caso. La forma plural puede indicar comportamiento repetitivo o constante (como el aspecto imperfectivo en *zabíjení žen*), que puede implicar que se trata de un fenómeno social, pero las medidas preventivas y las otras connotaciones que tiene el término *feminicidio* (en checo *feminicida*) de acuerdo con Lagarde, las cuales subrayan la responsabilidad del país en este crimen, no están ni siquiera mencionadas en la normativa checa.

El término de origen latino *femicida* puede clasificarse como un préstamo gramatical localizado, ya que la estructura morfológica refleja el género gramatical femenino indicado por el sufijo *-a*; al mismo tiempo, se puede aplicar la declinación. Existen expresiones checas estructuralmente similares que abordan la cuestión de matar a una persona por razones específicas, como *bratrovražda*, ‘fratricidio’, o *královražda*, ‘regicidio’, que se utilizan preferentemente a sus homólogos latinos (*fratricida* y *regicida*). Tales estructuras

no pueden utilizarse en este caso, ya que *ženovražda* ('mujercidio') probablemente sería inaceptable por el significado no específico de *žena* 'mujer'. Además, la legislación checa solo define asesinato/homicidio independientemente de las connotaciones implícitas. El Código Penal incluye y define el término *genocidium* sin adaptar su forma a las convenciones de la morfología checa. El término *femicida* no tiene un neologismo referencial (como *bratrovražda* o *královražda*) y, por lo tanto, no forma parte de ningún sistema de términos establecido, ya que el checo no utiliza los latinismos como *fratricida* o *regicida*. Este préstamo no refleja el mayor criterio semántico de matar a una mujer por su género. Asimismo, la nota sobre *genocida/genocidium* incluida en el manual *Internetová jazyková příručka* resulta al menos interesante y puede enriquecer la discusión terminológica, porque sugiere que el término adaptado a las convenciones del idioma checo *genocida* es más frecuente que el término *genocidium* usado en el Código Penal checo. Si vemos cómo el Código ignora la forma asimilada del término sugerida por fuentes oficiales, nos entra la duda de cómo trataría el término *femi(ni)cidio*.

La colocación *zabíjení žen*, 'matanza de mujeres', es otro ejemplo de una unidad léxica general de uso común con un nuevo significado. Aunque amplía el significado al reflejar abstracción y comportamiento repetitivo, no puede considerarse un término específico. La normativa define solo el delito *zabití* como 'matanza', que no implica premeditación maliciosa ni repetición y se define de manera muy vaga, careciendo de los elementos del delito de *femi(ni)cidio*. La motivación de un perpetrador de *zabití* se define como: «mata deliberadamente en intensa excitación debida a miedo, temor, confusión u otro estado mental excusable, o como consecuencia de un acto reprochable anterior de la víctima» (§ 141 Ley n. 40/2009 Sb., Código Penal). El sustantivo *žena*, 'mujer', solo añade el componente de matar a una mujer, sin indicar la razón de género. Esto se alinea con la definición de la circunstancia atenuante mencionada. El nivel de adaptación es casi inexistente, ya que el término no se utiliza con frecuencia y parece estar en desuso (documentos de 2013 y 2015).

No prestaremos demasiada atención a la colocación *zavraždění matky*, 'asesinato de una madre', ya que solo aparece una vez en un documento desactualizado de 2016. Sin contexto, se podría suponer que se trata de un *matricidio*; sin embargo, el contexto más amplio *niños huérfanos por feminicidio* aclara el asunto, que queda completamente neutralizado en checo. Este ejemplo muestra el papel crucial que puede desempeñar el contexto.

5.3 Revisión de las sugerencias de IATE

Resulta útil verificar el término en el sistema IATE para evaluar su coherencia en los textos de la UE y obtener información adicional. IATE clasifica *femicide* en el ámbito del derecho penal y los derechos humanos, definiéndolo como «asesinato de mujeres y niñas por motivos de género». En español, se define como «asesinato de niñas y mujeres cometido por hombres, por el simple hecho de ser mujeres», añadiendo el aspecto del perpetrador masculino. La definición en checo es análoga a la del idioma de anclaje. IATE recomienda *feminicidio* en lugar de *femicidio* en español, basándose en su formación latina. Sugiere el equivalente checo *femi(ni)cida*, pero en contexto se define como «asesinato de mujeres

por razón de género, o feminicidio, es una forma de genocidio». El aspecto imperfectivo de *vražďení žen*, ‘asesinato repetitivo de mujeres’, así como la definición, sugiere una violencia sistemática y continua que resulta en la muerte de mujeres. Esta connotación del feminicidio como fenómeno social se corresponde con algunas de las definiciones mencionadas anteriormente. La ambigüedad de la definición también puede ser la razón por la que en los documentos de la UE investigados se utilice con mayor frecuencia la traducción *vražďy žen*, ‘asesinato de mujeres’, en lugar de *femi(ni)cida*, ‘feminicidio’.

5.4 Conclusiones de los resultados de bases de datos de la UE

Según los resultados, los equivalentes de traducción al español se corresponden con los términos sugeridos por IATE, ya que los documentos de la UE examinados emplean mayoritariamente el término *feminicidio*. A diferencia del español, el checo no parece utilizar la terminología de forma sistemática de acuerdo con las sugerencias de IATE, mostrando además importantes incoherencias incluso con respecto a las definiciones.

En conclusión, nuestras hipótesis preliminares han sido confirmadas por los resultados del análisis. El español parece haber adoptado fácilmente el término *feminicidio*, de origen latino, mientras que el latinismo checo *femicida* solo aparece en una pequeña parte de los documentos examinados, ya que el checo tiene la tendencia de parafrasearlo.

Respecto a la importancia del contexto sociocultural en la aceptación del término, podemos concluir que el checo, como lengua eslava, no está dispuesto a aceptar el término *femi(-ni)cide* como el español y otras lenguas históricamente arraigadas en el latín. El equivalente más utilizado, *vražďy žen*, ‘asesinatos de mujeres’, no tiene las connotaciones normativas del término *feminicidio*, mientras que el latinismo *femicida* sí refleja los matices semánticos específicos. También podemos atribuir la reticencia a aceptar el término *femicida* a la falta de conciencia general del feminicidio como un problema sociocultural, lo que también se refleja en el idioma checo, ya que descuida el componente semántico más crucial.

En comparación con el checo, el español parece inclinado a aceptar el término *femi(ni)cidio* sin limitaciones sustanciales, lo que puede atribuirse a las características típicas de las lenguas romances históricamente arraigadas en el latín. Podemos observar una cierta preferencia por el préstamo del idioma español cuando se trata del latín, especialmente en el caso de las llamadas lenguas para fines específicos. El hecho de que, a diferencia de la República Checa, España tenga una historia considerablemente larga en el tratamiento de asuntos relacionados con el género, también contribuye al uso bien establecido y consistente del término *feminicidio* en el español jurídico de la UE.

6. Conclusiones

Hemos concluido que, en un contexto de traducción jurídica con función instrumental (aunque poco probable en la realidad actual), sería necesario, en checo, referirse a delitos tipificados en el Código Penal que solo comparten algunos elementos con el *femi(ni)cidio*. Además, sería imprescindible complementar la traducción con una nota del traductor o una explicación adicional. Dado que los términos utilizados con frecuencia en otros contextos,

como *femicida* o *zabíjení žen*, no corresponden a un delito penal en la legislación checa, no cumplirían con los requisitos del marco jurídico nacional.

En el contexto jurídico-administrativo de los textos seleccionados de la Unión Europea, con una función documental, el término más frecuente en checo es *vraždy žen*, ‘asesinatos de mujeres’, el cual aparece en la mayoría de los documentos analizados. Otros términos observados, aunque menos comunes, incluyen *femicida*, *feminicida* y *zabíjení žen* – ‘matanza de mujeres’-. No obstante, ninguno de estos términos refleja completamente el significado del término *femi(ni)cidio* tal como se define en los textos originales.

La hipótesis de que las diferencias en la adopción del término podrían estar influenciadas por factores culturales y lingüísticos también se confirma. La preferencia del español por latinismos y su tradición de abordar cuestiones de género contrasta con la resistencia del checo a términos foráneos y la menor atención que se presta a la violencia de género como problema social. No obstante, es importante destacar que estas diferencias no son exclusivamente lingüísticas, sino que reflejan también divergencias en los sistemas jurídicos, la percepción cultural y la prioridad política asignada a estos temas.

Para concluir, esta diversidad de traducciones y la falta de un equivalente directo subrayan la necesidad de un enfoque contextualizado en la traducción. Asimismo, se plantea la importancia de seguir investigando cómo estos delitos podrían complementarse o adaptarse para reflejar de manera más precisa el fenómeno del *femi(ni)cidio* en el contexto checo, fortaleciendo así su marco jurídico frente a la violencia de género.

Bibliografía

- ✧ Bloom, S. (2008). *Violence against women and girls: A compendium of monitoring and evaluation indicators*. MEASURE Evaluation. http://www.cpc.unc.edu/measure/publications/ms-08-30/at_download/document
- ✧ Bourne, L. E., & Russo, N. F. (1998). *Psychology: Behavior in context*. W. W. Norton & Co.
- ✧ Cabré, M. T. (1999). *Terminology: Theory, methods and applications*. John Benjamins B. V. <https://doi.org/10.1075/tlrrp.1>
- ✧ Cambridge University Press. (s.f.). Femicide. In *Cambridge Advanced Learner's Dictionary & Thesaurus*. <https://dictionary.cambridge.org/dictionary/english/femicide>
- ✧ Carrillo Velázquez, J. E. (2021). El delito y su análisis acorde con el Código Nacional de Procedimientos Penales. *Hechos y Derechos*, 64. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/16191/16938>
- ✧ Cecchi, R., Sassani, M., Agugiaro, G., Caroppo, E., De Lellis, P., Sannella, A., Mazza, M., Ikeda, T., Kondo, T., & Masotti, V. (2022). A medico-legal definition of femicide. *Legal Medicine*, 59. <https://doi.org/10.1016/j.legalmed.2022.102101>
- ✧ Chromá, M. (2010). Překlad jako interpretace. *AUC Iuridica*, 56(1), 161-173. <https://karolinum.cz/en/journal/auc-iuridica/year-56/issue-1/article-866>
- ✧ Chromá, M. (2014). *Právní překlad v teorii a praxi: nový občanský zákoník*. Karolinum.
- ✧ Cross, S. E., & Madson, L. (1997). Models of the self: Self-construals and gender. *Psychological*

- Bulletin*, 122, 5-37. <https://doi.org/10.1037/0033-2909.122.1.5>
- » Delgado, S. (7 de febrero de 2018). «Ira e intenso dolor» siguen justificando homicidios por celos. *Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia*. <https://derecho.bogota.unal.edu.co/historico-de-noticias/noticia/news/ira-e-intenso-dolor-siguen-justificando-homicidios-por-celos/>
 - » Holl, I. (2012). Técnicas para la traducción jurídica: Revisión de diferentes propuestas, últimas tendencias. *Hermēneus. Revista de Traducción e Interpretación*, 14, 191-216. <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/5474>
 - » Lagarde y de los Ríos, M., et al. (2005). Femicidio, delito contra la humanidad. In A. de Santiago Guzmán et al. (Eds.), *Mujeres Intelectuales: Feminismos y Liberación en América Latina y el Caribe* (pp. 357-370). CLACSO. <https://doi.org/10.2307/j.ctv253f4j3.22>
 - » Marshall, L. L. (1992). The Severity of Violence Against Men Scales. *Journal of Family Violence*, 7, 189-203. <https://doi.org/10.1007/BF00979027>
 - » Martínez Álvarez, I. C. (2014). *Informe sobre feminicidio en México 2020*. Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio (OCNF). https://www.observatoriofemicidiomexico.org/_files/ugd/ba8440_7e7efc95caac43f3a8ad28df72ad4c5.pdf
 - » Nejvyšší soud České republiky. (20 de abril de 2011). Rozhodnutí ve věci 3 Tdo 391/2011. <https://www.zakonyprolidi.cz/judikat/nsct/3-tdo-391-2011>
 - » Organización de los Estados Americanos. (2008). *Declaración sobre el femicidio* (OEA/Ser.L/II.7.10 MESECVI/CEVI/DEC. I/08). Comisión Interamericana de Mujeres, Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/DeclaracionFemicidio-ES.pdf>
 - » Pika, T. (2022). Vraždy žen partnery nejsou náhodné. Femicida je podle odborníků systémový problém i v Česku. https://www.irozhlas.cz/zpravy-domov/femicida-nasili-vrazdy-zeny-cesko-data-odbornici_2208010615_pik
 - » Real Academia Española. (s.f.). Femicidio. En *Diccionario de la lengua española* (23.ª ed.). <https://dle.rae.es/femicidio>
 - » Russell, D. E. H. (1976). Crimes against women: Proceedings of the International Tribunal. International Tribunal on Crimes against Women, Bruselas. In D. E. H. Russell & J. Radford, *Femicide: The Politics of Woman Killing* (p. 379). Twayne Publishers.
 - » Stancu, A., & Aghenitei, M. (2024). Femicide and feminicide in the world. *The Annals of "Dunarea de Jos" University of Galati. Legal Sciences. Fascicle XXVI*, 7(1), 140-152.
 - » Šarčević, S. (1997). *New approach to legal translation*. Kluwer Law International.
 - » Tomášek, M. (2003). *Překlad v právní praxi* (2.ª ed.). Linde Praha.
 - » Ústav pro jazyk český AV ČR. (s.f.). Genocida. In *Příručka pro úpravu českého písemnictví*. <https://prirucka.ujc.cas.cz/?slovo=genocida>
 - » Vinay, J.-P., & Darbelnet, J. (1995[1958]). *Comparative stylistics of French and English: A methodology for translation* (J. C. Sager & M.-J. Hamel, Trans.). John Benjamins.
 - » Voltmer, L. (2018). Experiences in harmonising. Záhora, J. (2020). Potřebujeme nový trestný čin – „Femicide“? ČR a Slovensko. *Časopis pro právní vědu a praxi*, 28(1), 21-35. <https://doi.org/10.5817/CPVP2020-1-2>

Legislación penal vigente en línea a fecha de 21 de diciembre de 2024 de los siguientes países:

República Checa, Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay, Venezuela

Textos de la UE

Para evitar la sobreabundancia de referencias, nos limitamos a mencionar el enlace a la búsqueda, donde se pueden encontrar todos los documentos examinados:

EUR-Lex. (s.f.). Resultados de búsqueda para «femicide» [Base de datos]. Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. https://eur-lex.europa.eu/search.html?scope=EUR-LEX&text=femicide&lang=en&type=quick&qid=1737649914814&AU_CODED=EP

IATE. (s.f.). *Interactive Terminology for Europe* [Base de datos terminológica]. Dirección General de Traducción de la Comisión Europea. <https://iate.europa.eu/search/result/1741614904574/1>

Terezie Šťastná

Instituto Interuniversitario de Lenguas Modernas Aplicadas
Facultad de Filología, Traducción y Comunicación
Universidad de Valencia
Avenida de Blasco Ibáñez 32
46010 VALENCIA
España

Jitka Glosová

Ústav románských jazyků a literatur
Filozofická fakulta
Masarykova univerzita
Arna Nováka 1
602 00 BRNO
República Checa